JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00390

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de Unidades Urbanas, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que se acredite la calidad de Blanca Ines Zuleta Zapata debido a que el allegado es del año 2021 y a la fecha de la presentación de la demanda, se pueden haber generado cambios.

- Asimismo, certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que Unidades Urbanas es la administradora actual de la propiedad horizontal demandante, dado que el aportado es del año 2018.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c2cc1d83a0793376b580806a30dd48008a33225b2529cfbef6cf50b8e6e15**
Documento generado en 25/04/2022 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica